

VI.5 Evaluación y selección de solicitudes

VI.5.1 Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de evaluación integrada por un mínimo de diez expertos de distintas áreas científicas, que será designada por la Director General de Universidades y estará presidida por el titular de la unidad instructora del procedimiento.

VI.5.2 La evaluación de solicitudes tendrá como criterios de valoración el objeto del traslado temporal, la duración, la idoneidad del centro de destino con relación a la mejora de la formación de los beneficiarios, el plan de trabajo y del desarrollo del proyecto de tesis.

VI.5.3 La unidad instructora del procedimiento, podrá solicitar información complementaria a la vista de los informes de evaluación de las solicitudes.

VI.5.4 La Comisión de selección compuesta conforme a lo establecido en el punto III.4.6, elevará la correspondiente propuesta al Director General de Universidades, que adoptará la resolución que corresponda de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

VI.6 Resolución

VI.6.1 La Secretaría de Estado delega en la Dirección General de Universidades la resolución de concesión de traslado temporal, sobre la base de la propuesta de la Comisión de Selección.

VI.6.2 La Dirección General de Universidades dará a conocer la correspondiente resolución de concesión en un plazo de dos meses a partir de las fechas respectivas de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

VI.7 Pago y justificación del traslado temporal

VI.7.1 El abono de las ayudas anteriores se realizará directamente a los organismos y entidades de adscripción, por el mismo procedimiento establecido para las estancias breves.

VI.7.2 Los organismos y entidades de los centros de adscripción con beneficiarios de traslados temporales, entregarán por adelantado las cantidades concedidas a los beneficiarios; dicha entrega se llevará a cabo con fecha anterior al inicio de la estancia.

VI.7.3 Una vez concluido el traslado temporal, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, los beneficiarios justificarán la realización de la misma. El formulario de justificación, en el impreso normalizado disponible en la página web <http://www.mec.es/univ>, deberá presentarse con la firma original de los beneficiarios ante los órganos competentes de los organismos y entidades que dependan los centros de adscripción, con la siguiente documentación:

d) Certificación del responsable del grupo receptor en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.

e) Memoria descriptiva con una extensión máxima de 3.000 palabras, en la que figurará el visto bueno del director de la tesis; dicha memoria irá encabezada por el título del proyecto de tesis y por la referencia del beneficiario.

VI.7.4 Los organismos y entidades de los que dependan los centros de adscripción de beneficiarios de ayudas para traslado temporal, remitirán toda la documentación a la Dirección General de Universidades.

VI.7.5 En caso de no llevarse a cabo el traslado temporal en las condiciones que fue concedido o de no poderlo justificar, el organismo o entidad preceptora de la ayuda está obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida. En el caso de reducción del periodo concedido, deberán justificar las causas. A la vista de las mismas, la Dirección General de Universidades resolverá la procedencia de la devolución total o parcial de las cantidades percibidas.

VI.7.6 De acuerdo con el artículo 16.1.d) de la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para estancias temporales no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, por lo que no estarán sujeta a retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

VII. Ayudas de precios públicos por matrícula en el doctorado o máster

VII.1 Las ayudas por precios públicos de las ayudas sujetas a la presente convocatoria, afectarán únicamente y exclusivamente al curso 2007-2008 y por los conceptos de matrícula del correspondiente programa de doctorado, realizado en la universidad española. No podrán exceder de la cuantía máxima de 32 créditos cuando se trate de estudios de doctorado, todo ello durante el periodo máximo de disfrute de la ayuda. En el caso de las universidades privadas sin fin de lucro, las ayudas no podrán superar el precio público de las tasas universitarias establecidas por la correspondiente Comunidad Autónoma para las universidades públicas.

VII.2 La ayuda, cuando proceda, se abonará directamente a las Universidades una vez que justifiquen la exención aplicada a los beneficiarios

de ayudas de FPU. A tal efecto, las universidades presentarán ante la Dirección General de Universidades la relación de beneficiarios del programa de becas de FPU a los que se ha eximido del pago de los precios públicos, con indicación del número de créditos a los que alcanza la exención. La solicitud de pagos de los precios públicos por parte de las universidades, se presentarán hasta el 30 de mayo de 2008, resolviéndose antes del 30 de septiembre.

VIII. Disposiciones finales

VIII.1 La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

VIII.2 La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Angel Quintanilla Fisac.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19844 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se delega el ejercicio de competencias en determinados órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción de hijo.*

La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

El artículo 5 de esta Ley, así como el artículo 188 sexies del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción efectuada por la mencionada Ley 35/2007, atribuye al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de su Director General, la competencia para la gestión y administración de la prestación no contributiva de la Seguridad Social de pago único por nacimiento o adopción de hijo, a que se refieren el artículo 3, letra b), de la mencionada Ley 35/2007 y el artículo 181, letra d), de la Ley General de la Seguridad Social. Por otra parte, el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, al regular las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional contra las resoluciones dictadas en materia de prestaciones de Seguridad Social, atribuye a las correspondientes entidades gestoras que dictaron el acto inicial la competencia para resolver sobre aquéllas.

Igualmente, los citados artículos 5 de la Ley 35/2007 y 188 sexies de la Ley General de la Seguridad Social habilitan al Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social para delegar la competencia de gestión y administración de la prestación no contributiva de la Seguridad Social de pago único por nacimiento o adopción de hijo, así como la referida a la resolución de la reclamación previa a la vía judicial, en los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con los efectos del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para alcanzar los fines asignados al Instituto Nacional de la Seguridad Social y asegurar la eficacia de la gestión y del control de la citada prestación, se considera conveniente efectuar una delegación de competencias en los términos previstos en la habilitación contenida en los artículos 5 de la Ley 35/2007 y 188 sexies de la Ley General de la Seguridad Social.

Dichos preceptos establecen que la delegación en los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se efectuará con los requisitos que, en relación con los órganos delegados, establece el apartado cuarto de la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que, a su vez, exige que la delegación sea previamente aprobada por el órgano del que dependa el órgano delegado.

En su virtud, habiéndose aprobado previamente la delegación por los correspondientes Delegados y Delegados Especiales de la Agencia Esta-

tal de Administración Tributaria, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 35/2007 y 188 sexies de la Ley General de la Seguridad Social, resuelvo:

Primero. *Objeto de la delegación y órganos delegados.*

1. La competencia para la gestión y administración de la prestación no contributiva a la que se refiere el artículo 3, letra b), de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, y el artículo 181, letra d), del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y para la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial que puedan plantearse en relación con la misma, se delega en los siguientes órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

a) En los Administradores, Jefes de las Dependencias de Gestión Tributaria y Jefes de las Dependencias Regionales de Gestión Tributaria que resulten competentes para resolver las solicitudes de abono anticipado de la deducción establecida por el artículo 81 bis.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en los apartados décimo.2 Y duodécimo de la Resolución de 21 de septiembre de 2004, de la Presidencia de la Agencia Tributaria, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en los apartados Quinto, 1.º y 3.º, y sexto de la Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria, y en atención a sus respectivos ámbitos territoriales, delimitados en el anexo I de la Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 3 de abril; corrección de errores publicada en el BOE de 19 de julio), sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) de este apartado.

b) En los Jefes de las Dependencias de Gestión Tributaria de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en el Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de Navarra, respecto de las solicitudes presentadas por las personas con domicilio fiscal en las respectivas Delegaciones o Delegación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) de este apartado.

c) En el Jefe de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, para los trámites que se realicen centralizadamente.

2. La anterior delegación de competencias no comprende las actuaciones administrativas contempladas en el artículo 145, apartados 1 y 2, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Segundo. *Avocación de las competencias delegadas.*—Las competencias delegadas por medio de la presente resolución podrán ser objeto de

avocación en cualquier momento por el órgano delegante, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. *Obligación de publicidad en el ejercicio de las competencias delegadas.*—Los actos y resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo referencia a la presente resolución y a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Cuarto. *Delegación transitoria.*—Mientras no se produzca la entrada efectiva en funcionamiento de las Administraciones de Tàrrega y La Seu d'Urgell, las competencias que en virtud del apartado Primero de la presente Resolución corresponderían a los Administradores de Tàrrega y La Seu d'Urgell, serán ejercidas por el Jefe de la Dependencia de Gestión de Lleida.

Los procedimientos que se encuentren pendientes de resolver cuando se produzca la constitución efectiva de las citadas Administraciones serán ultimados y resueltos por el Jefe de la Dependencia de Gestión de Lleida. Las reclamaciones previas a la vía judicial que se planteen frente a las resoluciones dictadas por el Jefe de la Dependencia de Gestión de Lleida serán tramitadas y resueltas por éste.

Quinto. *Eficacia.*—La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de noviembre de 2007.—El Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fidel Ferreras Alonso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

19845 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Secretaría General de Turismo, por la que se publica la cuenta anual del ejercicio 2006, del Instituto de Turismo de España.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado Tercero de la «Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2005 por la que se regula la obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado» (Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo) y en la «Resolución de 28 de noviembre de 2006 de la I.G.A.E. por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el B.O.E. por las entidades de derecho público a las que les sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado», se hace público el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2006 del Organismo Autónomo Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA).

Madrid, 22 de octubre de 2007.—La Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.